

Honorable
JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: RADICACION No. 05001311001120210027000
NATURALEZA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ACEVEDO A
DEMANDADO: STAILONE GARCIA TORRES
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

DURLING CRISTINA CORTES CONTRERAS, en mi calidad de Apoderada de la parte actora, y de conformidad al poder a mí conferido, dentro del proceso citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda dentro del término legal de acuerdo a lo manifestado por la demandada a los siguientes planteamientos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: NO es cierto y me permito aclarar: según lo indicado por mi poderdante; la señora **LUISA FERNANDA ACEVEDO** y el señor **STAILONE GARCIA TORRES**, comenzaron su convivencia como compañeros permanentes desde el nacimiento de la menor hija de edad **ADELE GARCIA ACEVEDO**, nacida el pasado 24 de julio del año 2013 en la ciudad de Medellín. El primer lugar de convivencia fue en la casa de la señora **DEISY TORRES VERGARA** (madre del señor **STAILONE**), durante 8 meses. Posteriormente estuvieron viviendo en el apartamento 301, ya de manera independiente de la madre del demandado durante casi un año. Luego se trasladaron al barrio la inmaculada, allí estuvieron viviendo durante un año. Y el último domicilio donde convivieron como pareja fue en la calle 69 No. 48-28 segundo piso, e incluso en este lugar celebraron el cumpleaños de la menor de edad como familia. Aduce el señor **STAILONE** que los diferentes cambios de domicilio fueron por las diferencias que tenían como pareja, y sin embargo el demandado procuraba por mantener un hogar en paz, y que por ende accedía a todos los caprichos de la señora **LUISA FERNANDA**, ya que al parecer era una persona inestable.

TERCERO: NO es cierto, y me permito aclarar: Según lo afirmado por el señor STAILONE, la Señora LUISA FERNANDA ACEVEDO AGUDELO trabaja **todos los días** en la distribuidora de huevos EL MESIAS con su hermano Julián David Acevedo Agudelo.

CUARTO: NO es cierto y me permito aclarar: Dice el señor STAILONE GARCIA TORRES, que siempre ha asumido el 100% de los costos de matrícula, útiles, uniformes, mensualidad del colegio salidas recreativas, salidas pedagógicas. Y que dicha mensualidad la consigna directamente al colegio. Así mismo los gastos de alimentos lo y todo lo que la menor de edad requiere él lo solventa en especie, así como también las mudas de ropa que la niña requiere. Adicionalmente asume el 100% del pago de la EPS e incluso ha asumido los copagos. Tan es así que tiene a la menor de edad a un tratamiento odontológico donde cancela mensualmente la suma de \$65.000 pesos.

QUINTO: NO es cierto: y me permito aclarar: El Señor STAILONE, siempre ha asumido su obligación alimentaria, a necesidad de la menor de edad y como se indicó en la contestación del hecho cuarto dichos alimentos lo ha asumido en especie.

SEXTO: NO es cierto: toda vez que según lo manifestado por el señor **STAILONE GARCIA TORRES**, **NO** labora como contratista de la Universidad de Antioquia, ya que el demandado es trabajador independiente y por consiguiente recibe invitaciones para licitar como empresa independiente luego debe seguir todo el procedimiento que se requiere para ofertar y dice que la mayoría de veces no gana, y se ha quedado meses sin licitar y a consecuencia de la misma no percibe dinero, e incluso su economía se vio muy afectada desde la pandemia. Tan es así que la familia le ha ayudado a solventar económicamente sus gastos personales como también algunos gastos de la menor de edad. e incluso el Señor STAILONE reitera que **NUNCA** se ha negado a realizar el pago de la cuota alimentaria, y que esta la ha asumido en especie tal como se indicó en la contestación de los hechos anteriores.

SEPTIMO: Es cierto no conciliaron.

OCTAVO: NO es un hecho, es una pretensión.

En cuanto a las PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de las pretensiones y por consiguiente propongo las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERO: MALA FE: La demandante en los hechos de la demanda y subsanación de la misma al parecer no está diciendo la verdad, es así como en el hecho SEGUNDO: tanto demandante como demandado SI TUVIERON CONVIVENCIA COMO COMPAÑEROS PERMANENTES desde el nacimiento de la menor de edad así hasta el año 2017, e incluso durante el tiempo de convivencia tuvieron inconvenientes por incomprensión de carácter en incluso el Señor STAILONE manifiesta que la demandante tuvo una actitud explosiva e inestable contra el demandado, y esto lo llevó a cambiar mas de tres veces de domicilio. Esto con el fin de complacer los caprichos de la demandante y en procura de formar una familia unida. Incluso durante el tiempo de convivencia fue un esposo y padre responsable y suplió todas las necesidades tanto de la Señora LUISA FERNANDA y su hija menor de edad.

Es FALSO DE TODA FALSEDAD: que el Señor STAILONE no este cumplimiento con los alimentos correspondientes a su hija menor de edad. Ya que como se menciona en la contestación de los hechos de la demanda, el DEMANDADO, **SI** ha cumplido con los alimentos a la menor de edad, aunque no le entrega el dinero a la demandante SI le compra todo lo que la niña ADELE necesita, alimentos, ropa, seguridad social, recreación, educación, e incluso manifiesta que en muchas ocasiones, le enviaba el dinero para el pago de los copagos a la demandante para que llevara a la menor ADELE al médico, sin embargo en muchas ocasiones la madre de la menor de edad NO la llevó al médico y sacaba la excusa que se le olvidó. Así mismo los Snak que el padre de la niña ADELE, muchas veces no fueron destinados para niña, sino que los asignaron para la familia de la menor de edad. Con la ropa fue lo mismo cada vez que el Señor STAILONE le compraba la ropa a la menor de edad y se la enviaba a la madre de la menor, la ropa era repartida a las primas de la niña. Por ende, el Señor STAILONE opto por entregarle los alimentos en especie a la menor de edad, y asumir directamente el 100% los gastos de educación directamente con las instituciones educativas donde la menor de edad ha estudiado desde preescolar hasta la fecha.

Ahora bien, tampoco es cierto que la demandante trabaja por días en la empresa de su hermano sino por el contrario al parecer la demandante labora todos los días en dicha distribuidora como Administradora.

Por consiguiente la demanda al parecer está basada en hechos que no son ciertos y esto conlleva a guiar en error a la administración de justicia.

Por lo anterior **SOLICITO:**

PRIMERO: Se sirva fijar la cuota alimentaria en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como cuota integral de alimentos a favor de la menor de edad **ADELE GARCIA ACEVEDO** con el incremento anual del IPC.

SEGUNDO: VESTUARIO: Que por concepto de vestuario se sirva fijar la suma de \$150.000 en el mes de Junio y \$150.000 en el mes de diciembre con la aclaración que el vestuario lo compra directamente el señor STAILONE GARCIA TORRES, en compañía de su menor hija de edad y los recibos de la compra se le allegará a la madre de la menor de edad. Con el incremento anual del IPC.

TERCERO: Se fije que los gastos por concepto de matrícula anual del colegio que serán asumidos por el Señor **STAILONE GARCIA TORRES**.

CUARTO: GASTOS DE SALUD: el Señor STAILONE GARCIA TORRES, continúa pagando los gastos de salud. Y la mensualidad del tratamiento de odontología sigue asumiendo el Señor STAILONE GARCIA TORRES.

CUARTO: Condénese en costas y agencias en derecho a la demandante.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

TESTIMONIALES:

Se sirva fijar fecha y hora para la recepción de las declaraciones de los Señores:

JOSE FABIO GARCIA VAQUERO identificado con la C.C No. 94.225.342, padre del demandado y quien recibe notificaciones al E-mail stailone1@iCloud.com.

DELCY TORRES VERGARA, identificada con la C.C. 66.676.707 quien recibe notificaciones al E-mail **stailone1@iCloud.com**.

IVAN DARIO LEON CASTRILLON con C.C. No. 1037576075 quien recibe notificaciones al E-mail: ivandileon19@gmail.com.

STIVEN JARAMILLO con C.C No. 1037573925, quien recibe notificaciones al E-mail: jaramillogutierrezcarlos1986@gmail.com

Estas personas son testigos presenciales de los verdaderos hechos y quien puede dar claridad a lo narrado en la demanda y contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que hare a la señora LUISA FERNANDA ACEVEDO, sobre los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES:

- Recibos de matrícula y mensualidad del colegio.
- Comprobante de afiliación a seguridad social de la menor de edad
- Fotos donde consta la celebración de cumpleaños de la menor de edad.
- Pagos y compras vestuario y otros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el Artículo 96 CGP, y demás normas concordantes. Código Civil, Código e Infancia y Adolescencia.

ANEXOS:

- Recibos de matrícula y mensualidad del colegio.
- Comprobante de afiliación a seguridad social de la menor de edad
- Fotos donde consta la celebración de cumpleaños de la menor de edad.
- Pagos y compras vestuario y otros

Agradezco por su atención y colaboración prestada.

Atentamente,



DURLING CRISTINA CORTES CONTRERAS
CC. N° 39625848 de Fusagasugá (Cundinamarca).
T.P. N°286417 del C.S. de la J.